



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
JUAN PABLO GODOY COFRÉ**

En la ciudad de Santiago, a 31 de mayo del 2019, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, RUT N° _____ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN", por una parte; y por la otra, **JUAN PABLO GODOY COFRÉ**, chileno, RUT _____ domiciliado en calle Alcanforero 1358, comuna de Peñalolén, en adelante el "PRESTADOR", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicios:

PRIMERO:

En este acto y por el presente instrumento **Juan Pablo Godoy Cofré**, se obliga a prestar los siguientes servicios a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile: Mantenimiento preventivo y limpieza de los equipos de climatización individualizados más adelante, los cuales se encuentran instalados en las dependencias del cliente ubicadas en Balmaceda 1301, comuna de Santiago Centro.

Los servicios a realizar en las dependencias de la Fundación serán como sigue:

a) Mantención 21 radiadores marca Anwo según detalle:

N°	ANWO	PISO	IDENTIFICACIÓN ESPACIO
1	60X50X10	1°PISO	SALA DE REUNIONES
2	80X50X10	1°PISO	ACCION SOCIAL
3	160X50X10	1°PISO	SALA DE MADERAS
4	180X50X10	1°PISO	SALA DE CONTRABAJOS
5	70X50X10	1°PISO	RECURSOS HUMANOS
6	40X50X10	1°PISO	GESTION Y DESARROLLO
7	300X50X10	1°PISO	RECEPCION
8	80X50X10	1°PISO	ARCHIVO MUSICAL
9	80X50X10	1°PISO	GESTION INSTITUCIONAL
10	90X50X10	1°PISO	CENTRAL INSTRUMENTOS



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



N°	ANWO	PISO	IDENTIFICACIÓN ESPACIO
11	160X50X10	1° PISO	SALA DE VIOLENCELLOS
12	160X50X10	1°PISO	SALA DE VIOLA Y VIOLINES
13	60X50X10	1°PISO	COORDINACION DE ORQUESTAS
14	160X50X10	2°PISO	PRENSA Y COMUNICACIÓN
15	100X50X10	2°PISO	HALL ACCESO
16	80X50X10	2°PISO	AREA REGIONAL
17	80X50X10	2°PISO	EXTENSION COMUNAL
18	60X50X10	2°PISO	DIRECCION AREA MUSICAL
19	60X50X10	2°PISO	DIRECCION Y EXTENSIÓN
20	70X50X10	2°PISO	DIRECCION
21	60X50X10	2° PISO	SUB DIRECCION

- Purgar radiadores
 - Evacuación de sedimentos de radiadores
 - Revisión de llaves de servicios
 - Chequeo de fugas
 - Reapriete de terminales y fitting
 - Revisión de anclases
 - Un año de garantía
- b) Mantenimiento preventivo para 3 calderas (2 marca Rinnai, modelo B23B5, 1 marca Anwo)**
- Revisión y limpieza de bombas
 - Limpieza de quemadores
 - Revisión de sensores
 - Chequeo de bombas de recirculación
 - Chequeo a fugas
 - Revisión válvulas de purgado
 - Un año de garantía



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



c) Reubicación enchufes, cordones de fuerza y comando en sala de calderas:

- Enchufes hembra de 16 A
- Enchufes machos de 16 A
- Cordones de comando y fuerza
- Canaleta de 50 x 100
- Incluye materiales menores, anclajes y mano de obra

En la eventualidad de existir un daño mayor en alguno de los equipos o accesorios del sistema, no siendo posible de reparar con ocasión de la visita, se informará dicha situación al cliente, y se elaborará un presupuesto sólo por los eventuales repuestos y materiales que pudieren requerirse.

En todos los casos se garantiza la asistencia de un técnico durante el mismo día que el cliente lo solicite. Se descartan reparaciones y suministro de accesorios que se detecten en mal estado al momento de realizar el servicio de mantenimiento preventivo.

SEGUNDO:

El presente Contrato regirá desde el 31 de mayo al 30 de junio del 2019, ambos días inclusive.

La Fundación podrá dar término anticipado inmediato al Contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas atribuibles al Prestador, que impliquen el incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al Prestador los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

TERCERO:

Los precios del servicio serán:

- Mantención 21 radiadores y 3 calderas: **\$ 833.000** (Ochocientos treinta y tres mil pesos), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido por la íntegra ejecución de los servicios indicados en letras a y b de la cláusula primera del presente instrumento



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



- Reubicación enchufes, cordones de fuerza y comando: **\$ 416.500** (Cuatrocientos diez y seis mil quinientos pesos), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido por la íntegra ejecución de los servicios indicados en letra c de la cláusula primera del presente instrumento

El pago se hará en una cuota a través de transferencia electrónica a la cuenta número del Banco previo envío de la factura correspondiente, documento que deberá incluir la glosa presupuestaria que indique la Fundación. En todo caso, el pago solo se efectuará una vez concluidos a entera satisfacción ambos servicios convenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 30 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del PRESTADOR de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

El valor del servicio no estará afecto a reajuste y excluye expresamente cualquier reparación o trabajo no especificado en el presente acuerdo y para lo cual, en caso necesario, Juan Pablo Godoy Cofré deberá presentar un presupuesto detallado con los valores que corresponda y sólo se efectuará dicho trabajo, previa autorización escrita del cliente.

CUARTO:

La Fundación no contrae vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores del Prestador.

Por consiguiente, es obligación del Prestador dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato. El Prestador será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

QUINTO:

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de del Prestador de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

SEXTO:

El Prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, sus obligaciones o sus derechos contractuales, ni tampoco podrá constituir prendas sobre este contrato u otros gravámenes que lo afecten, ni sobre cualquier derecho derivado de pagos provenientes de él. Tampoco podrá delegar ni subcontratar la totalidad o parte del servicio que por este contrato se le encomienda, sin la autorización escrita y previa de la Fundación. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causa suficiente para que la Fundación ponga término anticipado al contrato, sin pago de indemnización de ninguna especie al Prestador, circunstancia que éste declara conocer y aceptar y que ha sido determinante para la celebración de este contrato.

SEPTIMO:

Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales: El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran para la ejecución del servicio en general. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador.



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



El personal del Prestador deberá estar cubierto por el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se refiere la Ley 16.744 (debe contar con contrato de trabajo). Adicionalmente, debe disponer de un seguro de accidentes personales que incluya cobertura en muerte accidental e incapacidad.

OCTAVO:

Para todos los efectos legales, que deriven de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a los tribunales ordinarios de justicia de su jurisdicción.

NOVENO:

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho a que se refiere el Artículo 45 del Código Civil, que impide el cumplimiento de la obligación, que no es imputable a las partes y que no pudo preverse.

Cuando ocurra un caso calificado como fuerza mayor, cada parte debe absorber sus respectivos costos por los daños sufridos y por los perjuicios que le ocasione la fuerza mayor, incluida la paralización de las actividades.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, la parte afectada debe comunicarlo a la otra tan pronto como ello sea posible, debiendo adoptar todas las medidas razonables que permitan disminuir los perjuicios del mismo.

DECIMO:

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.825, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que el Prestador declara conocer y aceptar.

UNDÉCIMO:

La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Maria Alejandra Milada Kantor Brucher
FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE

RUT N° 75.991.930-0

María Alejandra Milada Kantor Brucher



v

Juan Pablo Godoy Cofré
JUAN PABLO GODOY COFRÉ

17 - 2019 / ID 42423

[Handwritten mark]